

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 608

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Junio (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso
Demandante: DORA LUZ RUA TANGARIFE
Demandado: JOSE ALIRIO TEJADA SANCHEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00079-00

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado al demandado JOSE ALIRIO TEJADA SANCHEZ y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DESIGNAR al abogado **ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **No. 1.015.419.599** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 289.334** del Consejo Superior de la Judicatura; Celular **No. 321 734 37 36** y con email: andresfelipe_tvj@hotmail.com; como curador *Ad-Litem* de **JOSE ALIRIO TEJADA SANCHEZ**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto

pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **082** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f6fdc3d949fcfb55f585e987009d36edcaa97116ae37c48a4b71259a07de8f
Documento generado en 07/06/2023 10:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>